



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 054-2023-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 15 de marzo de 2023.

VISTOS, el Expediente N° 2593118 Documento N° 4161151 de fecha 25.01.2023, suscrito por Sylicarp Inversiones S.A.C. (en adelante, el administrado) en la que, solicita corrección de error material contenido en los Vistos, Artículo Primero y Tercero de la Resolución Directoral N° 187-2022-GRL-GRDE-DREM, la cual resolvió aprobar la Declaración de Impacto Ambiental de la instalación de una Estación de servicios de combustibles líquidos con gasocentro de GLP a su favor; Informe Legal N° 069-2023/MAAH, por lo que, corresponde emitir el siguiente pronunciamiento:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Sobre los errores materiales.

El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG¹ establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

De acuerdo con el citado dispositivo legal, el error material se refiere a una equivocación en la transcripción de palabras y/o números, que no reflejen aquello señalado por el titular y que fue materia de revisión y evaluación para el pronunciamiento emitido por la autoridad, no debiendo alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

El Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28.10.2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

Sobre la solicitud de rectificación efectuada.

¹ TUO de la LPAG

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



Por Resolución Directoral N° 187-2022-GRL-GRDE-DREM de fecha 26.04.2022, sustentada en el Informe N° 024-2022-SAT e Informe Legal N° 071-2022-FDME, resolvió aprobar la Declaración de Impacto Ambiental de la instalación de una Estación de servicios de combustibles líquidos con gasocentro de GLP a favor del administrado.

Efectuada la revisión de la Resolución Directoral descrita en el párrafo precedente se advierte que, tanto en el Visto, artículo primero y tercero de la parte resolutive existe error material respecto a la ubicación de la estación de servicios, de los puntos cardinales descritos en el cuadro de coordenadas UTM y en el número del informe técnico emitido por el Área de Energía e Hidrocarburos, la cual debe corregirse como se indica a continuación:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 187-2022-GRL-GRDE-DREM

DICE:

VISTOS, el Informe N° 024-2022-SAT del Área de Energía e Hidrocarburos e Informe Legal N° 071-2022/FDME del Área de Asuntos Legales sobre el Expediente N° 2088356 de fecha 21.12.2021 respecto a la solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de una Estación de Servicios de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, (en adelante, DIA EESS GLP) presentado por la empresa SILYCARP INVERSIONES S.A.C. (en adelante, SILYCARP), ubicada en el distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima.



(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de la Instalación de una Estación de Servicios de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, presentado por la empresa SILYCARP INVERSIONES S.A.C., ubicada en el distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima, las coordenadas UTM de la ubicación del área son las siguientes:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM WGS 84 (ZONA 18M)	
			ESTE	NORTE
A	A-B	30.76	8600773.16	321936.14
B	B-C	24.90	8600753.92	321959.58
C	C-D	3.75	8600738.10	321942.29
D	D-E	18.09	8600740.37	321938.48
F	E-F	16.15	8600724.48	321928.81
G	F-G	45.16	8600733.16	321914.55
PERIMETRO DEL ESTABLECIMIENTO:138.81 ml				
AREA DEL TERRENO:1,029.61 m2				

(...)



ARTÍCULO TERCERO. - TÉNGASE PRESENTE, que las especificaciones técnicas de la evaluación de la citada DIA se encuentran indicados en el Informe N° 024-2022-SAT del Área de Energía e Hidrocarburos, sin perjuicio del Informe Legal N° 071-2022/FDME del Área de Asuntos Legales, los cuales se adjuntan como anexos de la presente resolución directoral y forman parte integrante de la misma.

DEBE DECIR:

VISTOS, el Informe N° 041-2022-SAT del Área de Energía e Hidrocarburos e Informe Legal N° 071-2022/FDME del Área de Asuntos Legales sobre el Expediente N° 2088356 de fecha 21.12.2021 respecto a la solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de una Estación de Servicios de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, (en adelante, DIA EESS GLP) presentado por la empresa SILYCARP INVERSIONES S.A.C. (en adelante, SILYCARP), ubicada en el predio rural San Cayetano, Sector Escala Baja, Lotes 1, 2, 3, 9, 10, distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima.

(...)

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de la Instalación de una Estación de Servicios de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, presentado por la empresa SILYCARP INVERSIONES S.A.C., ubicada en el predio rural San Cayetano, Sector Escala Baja, Lotes 1, 2, 3, 9, 10, distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima, las coordenadas UTM de la ubicación del área son las siguientes:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM WGS 84 (ZONA 18M)	
			NORTE	ESTE
A	A-B	30.76	8600773.16	321936.14
B	B-C	24.90	8600753.92	321959.58
C	C-D	3.75	8600738.10	321942.29
D	D-E	18.09	8600740.37	321938.48
F	E-F	16.15	8600724.48	321928.81
G	F-G	45.16	8600733.16	321914.55
PERIMETRO DEL ESTABLECIMIENTO:138.81 ml				
AREA DEL TERRENO:1,029.61 m2				

(...)



ARTÍCULO TERCERO. - **TÉNGASE PRESENTE**, que las especificaciones técnicas de la evaluación de la citada DIA se encuentran indicados en el Informe N° 041-2022-SAT del Área de Energía e Hidrocarburos, sin perjuicio del Informe Legal N° 071-2022/FDME del Área de Asuntos Legales, los cuales se adjuntan como anexos de la presente resolución directoral y forman parte integrante de la misma

De acuerdo con lo señalado, se advierte que corresponde rectificar el error material tanto del Visto, de la parte resolutive (artículo primero y tercero) de la Resolución Directoral N° 187-2022-GRL-GRDE-DREM respecto a la ubicación de la estación de servicios, de los puntos cardinales descritos en el cuadro de coordenadas UTM y en el número del informe técnico emitido por el Área de Energía e Hidrocarburos, conforme a los términos descritos en el numeral precedente.

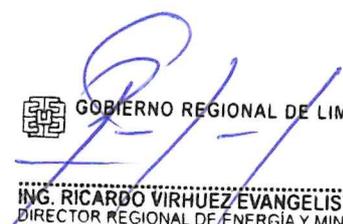
Conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR** el error material tanto del Visto y de la parte resolutive (artículo primero y tercero) de la Resolución Directoral N° 187-2022-GRL-GRDE-DREM respecto a la ubicación de la estación de servicios, de los puntos cardinales descritos en el cuadro de coordenadas UTM y en el número del informe técnico emitido por el Área de Energía e Hidrocarburos, conforme a los términos rectificatorios señalados en la parte considerativa de la presente resolución y del numeral 2.4 del Informe Legal N° 069-2023/MAAH, el cual forma parte integrante de la presente resolución directoral

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar a Sylicarp Inversiones S.A.C. la presente resolución directoral y el Informe Legal que la sustenta para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS